



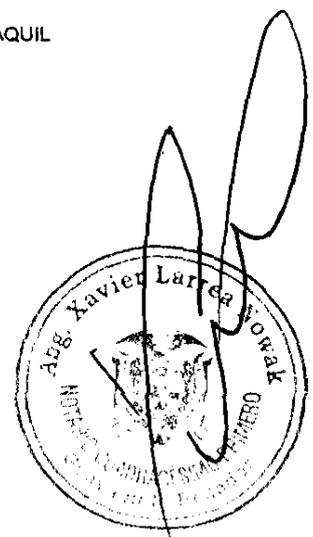
2014-09-01-041-P006646

Abogado. Xavier Antonio Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 EXTRACTO

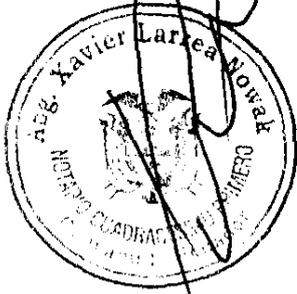
Escritura No.	2014-09-01-041-P006646	No. De Folios.	8			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-10-22 12:00:58						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	CARLOS ALBERTO TUMBACO CHOEZ	Cédula de Ciudadanía	0915136618	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	FATIMA MARITZA DEL C CENTENO HENK	Cédula de Ciudadanía	1301966139	Ecuatoriana	Accionista	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA HOTREP S.A.						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
GUAYAS	GUAYAQUIL					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						

Abg. Xavier Larrea Nowak
 NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Xavier Larrea Nowak
 ABOGADO. XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK
 NOTARIA CUADRAGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL



NO REQUERIDO
DEVOLVER AL INTERESADO



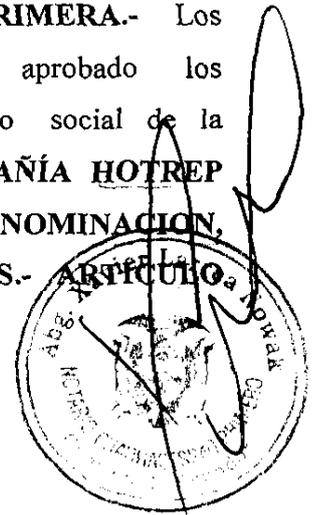
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
HOTREP S. A.**-----

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil catorce, ante mí, *10/22/14*
ABOGADO XAVIER LARREA NOWAK, NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: **FATIMA MARITZA CENTENO HENK**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, *Licenciada en Ciencia de la Educación*, por sus propios derechos; y, el señor **CARLOS ALBERTO TUMBACO CHOEZ**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA**, así como las declaraciones que se hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: **FATIMA MARITZA CENTENO HENK**, ecuatoriana, soltera; y, **CARLOS ALBERTO TUMBACO CHOEZ**, ecuatoriano, soltero.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA HOTREP S. A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO**

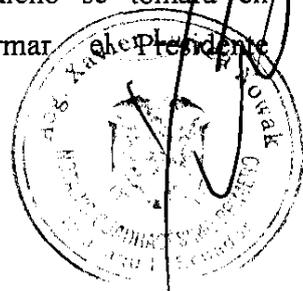
Abg. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **HOTREP S. A.. - ARTICULO**
SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.- **ARTICULO**
TERCERO: El objeto social de la compañía es dedicarse a la actividad
inmobiliaria, esto es, la compra venta, permuta, administración y arrendamiento de
bienes inmuebles sean estos urbanos y rurales. Para el cumplimiento de su objeto la
compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.
ARTICULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad
de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer
sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **ARTICULO QUINTO.-** El
plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años,
contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía
en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la
compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
América y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES
de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.-
ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las
disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las
acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.
ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad
de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir
un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPITULO**
SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y
REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada
por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se
organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que
señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DECIMO: PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL.** - La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente



Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las

1 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)
2 Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General
3 someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e)
4 Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la
5 cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades,
6 porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación
7 de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto
8 que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o

el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su
criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de
cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá
y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.

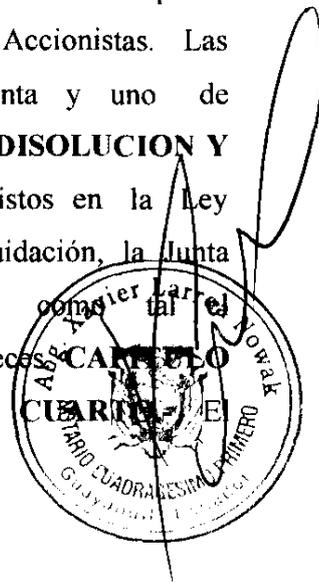
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo
menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje
cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la

Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION
DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario
del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones
necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que
hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas
será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las
utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de

diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y
LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley
de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta
General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el

Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-**

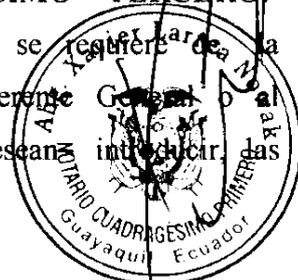
NOTARIO CHARRA
Hbg. Olivier Larrea



1 Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de
2 conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente
3 y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente
4 Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de
5 Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
6 Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO**
7 **VIGESIMO QUINTO.-** El Directorio estará presidido por el Presidente
8 Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en
9 cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal
10 cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Directorio se
11 reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y
12 extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente
13 General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la
14 instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros,
15 sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en
16 Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un
17 voto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del
18 Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los
19 administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c)
20 Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus
21 miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles
22 de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas
23 si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO:**
24 **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL**
25 **GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente
26 Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por
27 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente
28 General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAGUIL

1 General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos
2 indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de
3 la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o
4 sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los
5 certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente
6 con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir
7 los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y,
8 e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO**
9 **TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y
11 celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b)
12 Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el
13 Presidente Ejecutivo de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de
14 la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En
15 los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a
16 este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.-
17 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como
18 coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes
19 y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la
20 política de comercialización y venta. **CAPITULO SEXTO: DEL**
21 **COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de
22 Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la
23 compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido
24 Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. - **CAPITULO SEPTIMO:**
25 **DISPOSICIONES GENERALES.-- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO**
26 Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la
27 petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al
28 Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir. las



1 mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita
2 por la Ley. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas
3 fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía
4 ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cien por ciento de cada acción en que
5 se divide el capital social en numerario.- **CLAUSULA TERCERA:**
6 **SUSCRIPCION.-** La suscripción de las acciones es la siguiente **FATIMA**
7 **MARITZA CENTENO HENK,** suscribe trescientas veinte acciones de un dólar
8 cada una; y **CARLOS ALBERTO TUMBACO CHOEZ,** suscribe cuatrocientas
9 ochenta acciones de un dólar cada una.- **CLAUSULA CUARTA:**
10 **DECLARACION JURADA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo la
11 gravedad del juramento, que tienen pagado el valor de cada acción que han
12 suscrito y que depositarán los valores referidos en una Institución bancaria, tan
13 pronto quede perfeccionada la constitución de esta compañía, y que, presentarán a
14 la Superintendencia de Compañías y Valores el pertinente balance inicial, que
15 refleje dicho depósito.- **CLAUSULA QUINTA NOMBRAMIENTOS.-** Los
16 accionistas fundadores, de manera unánime acuerdan designar como Gerente
17 General de la compañía a la señorita **FATIMA MARITZA CENTENO HENK,**
18 por el plazo y con las atribuciones y deberes que constan en este estatuto.-
19 **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los accionistas y/o
20 cualquiera de los administradores designados y/o el abogado que suscribe esta
21 minuta quedan autorizados para realizar todas y cada una de las gestiones y
22 diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la
23 compañía. Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás
24 cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO:**
25 **ABOGADA MARIA SOL MOLINA PLAZA.-** Registro número: ocho mil
26 ochocientos noventa y tres.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes
27 agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura
28 pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7671249
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1300543996 MOLINA JALIL MANUEL IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HOTREP S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/11/2014 4:33:41 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

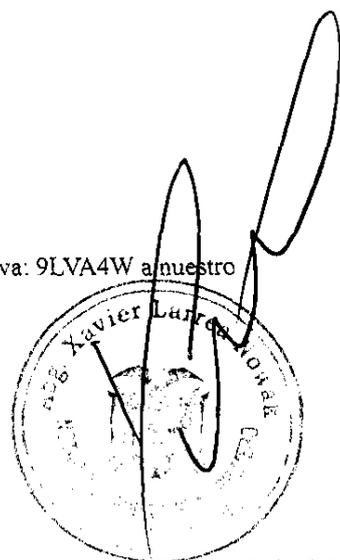
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9LVA4W a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

FATIMA MARIELZA CENTENO HENK

C.C. 1301966139

CERT.VOT. 005-0175



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CARLOS ALBERTO TUMBACO CHOEZ

C.C. 091513661-8

CERT.VOT. 021-0206

Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este

CUARTO TESTIMONIO, que rubrico,

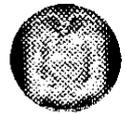
sello y firmo, en Guayaquil, Boy 22/OCT 2014
DOY FE.-



Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:54.186
FECHA DE REPERTORIO:30/oct/2014
HORA DE REPERTORIO:13:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **HOTREP S.A.**, de fojas **109.616 a 109.632**, Registro Mercantil número **4.669**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **HOTREP S.A.**, a favor de **FATIMA MARITZA CENTENO HENK**, de fojas **47.743 a 47.745**, Registro de Nombramientos número **15.411**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 13 de noviembre de 2014

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0900910

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: HOTREP S.A.

EXPEDIENTE: **RUC:** **NACIONALIDAD:** Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Guayas **CANTÓN:** Guayaquil **CIUDAD:**

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Guayas **CANTÓN:** Guayaquil **CIUDAD:**

PARROQUIA: **BARRIO:** **CIUDADELA:** Bosques de Samanes.

CALLE: **NÚMERO:** 3L.42 **INTERSECCIÓN/MANZANA:** Mz. 101

CONJUNTO: **BLOQUE:** **KM.:**

CAMINO: **EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:** **OFICINA No.: 1**

CASILLERO POSTAL: **TELÉFONO 1:** 2212545 **TELÉFONO 2:**

SITIO WEB: **CORREO ELECTRÓNICO 1:** centeno.maritza@hotmail.com **CORREO ELECTRÓNICO 2:** centeno2.fatima@hotmail.com

CELULAR: 0981910457 **FAX:**

REFERENCIA UBICACIÓN: En la esquina queda godinera Mobil

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Centeno Henr Fatima Maritza

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1301966139

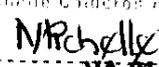
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS REGISTRADAS
RECIBIDO

HORA: 10 DIC 2014 12:00

Receptor: Michelle Calderon E. 110105

Firma: 
VA-01.Z.1:4-F1

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Laudes

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

27/NOV/2014 15:11:30 Usu: atorreso



Remitente: No. Trámite: 59030 - 0
FÁTIMA CENTENO .

Expediente: 182 579
7671249

Razón social: RUC:
HOTREP S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de tramite, año y verificador = 61